



Ministerio Público de la Defensa Civil  
Provincia de Jujuy

**DEFENSORÍA GENERAL**  
**INSTRUCCION GENERAL Nro. 11/17**

**Asistencia a Niños Niñas y Adolescentes Personas Incapaces y con Capacidad Restringida**

**Descripción de Funciones de las Unidades de Niñas, Niños y Adolescentes e Incapaces**

Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2.017.

**VISTO:**

- 1.-Lo dispuesto por el art. Art. 103 y ccs del CC y C de la Nación, en materia de niñez y capacidad.
- 2.- La vigencia de la **Ley 26.061** (B.O.N del 26/10/2005) cuyo objetivo es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y **disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.**
- 3.- El Micro-Sistema Jurídico de la **Ley Nacional de Salud Mental N° 26657** y los arts. 1 y 2 del CC y C de la Nación. Especialmente las Convenciones y Tratados referentes a la niñez, Adolescencia (**Convención de los Derechos del Niño CDN**) y discapacidad (**Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CIDPD**).
4. La **Leyes Provinciales N° 5903**, especialmente, art. 5 inc 2) (**Creación del Ministerio Público de la Defensa Civil**) y **Ley N° 5937/16** (**Ley de adhesión a la Ley de Salud Mental y Creación del Órgano de Revisión**) Y **Ley de Concursos N°5893**.
- 5.- Las propuestas realizadas por la Sra. Defensora General Adjunta, Dra. **OLGA TERESA IVACEVICH**, como Coordinadora General de Asistencia a Niños, Niñas y Adolescentes en San Salvador de Jujuy, para adecuar la terminología y descripción de funciones a las Leyes vigentes.
- 6.- **Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 7.149. Y LOPJ 4055.**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que no obstante que ésta Defensoría General, dictó la **Instrucción General N° 4** , que crea la **Unidad Funcional en Salud Mental**, no se posee la estructura de **Defensores, Secretarios y Auxiliares suficientes para separar las funciones**. Por tanto en la presente, solo se realiza una **descripción General, sin perjuicio de una posterior separación de funciones**, cuando se incorporen, por lo menos **Secretarios/as** acorde con las responsabilidades funciones y potestades que prevé la **Ley 5903/16** y la aplicación de las normas de fondo, ya mencionadas. A pesar de ello, **no abandonamos el concepto de especialización**, acorde también con la estructura peticionada para el Ministerio Público de la Defensa Civil, la que aún no ha tenido ni principio de ejecución. **En virtud de ello y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 5903 en su art. 2:**

*Son Funciones y atribuciones del Defensor General:*

*1)...2)...Coordinar y controlar la actuación de los Defensores Oficiales con competencia en lo civil y comercial, Pobres, Ausentes, Niños, Niñas y Adolescentes, e Incapaces y de las Delegaciones Regionales e impartir Instrucciones Generales que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.*



**Ministerio Público de la Defensa Civil**  
**Provincia de Jujuy**

2.- Según el informe, que comparto, de la **Sra. Defensora General Adjunta**, es indispensable adecuar la terminología y descripción de funciones del Ministerio Público de NNA e I, para llevar a cabo la reestructuración funcional que la misma propondrá y cuya ejecución estará a su cargo, de acuerdo a las normas de fondo vigentes.

Por tanto es necesario, ajustar las prácticas y Protocolos de actuación, y establecer lineamientos acordes a las nuevas normativas mencionadas en el VISTO, normas estas, que no cambian la naturaleza jurídica de la función, sino que expresamente describe con precisión las mismas.

Que el objetivo institucional del Ministerio de la Defensa Civil es de **garantizar** en todos los ámbitos de su competencia, **Acceso a Justicia, defensa y protección de los derechos humanos, de los grupos etarios con quienes trabaja** (conf. Art. 2 Ley 5903), o sea **las personas vulnerables**. Lo cual es un objetivo programático que debe ser puesto en práctica en cada una de las situaciones en las que se debe actuar. (Art. 2 y ccs. de la Ley 5903/16).

Que coincido con la **Dra. OLGA IVACEVICH** que sin descripción de funciones, no es posible la organización administrativa, de manera que optamos por **la descripción genérica efectuada en la Ley de Ministerio Público de la Nación**, para sintetizar y ganar tiempo. Funciones que solamente ilustran los conceptos de las que venían cumpliendo las Defensorías de Menores, art. 116 LOPJ, y precisa las funciones previstas en **el art. 103 y ccs del CC y C y LSM 26657**. Las cuales, no son ajenas, repito, a la naturaleza jurídica de las Defensorías de NN A e I., Ministerio Público. Y tal como se describen, nada impedirá que posteriormente se discriminen las funciones por especialidad.

La presente, no significa abandonar la idea de especialización dentro de las Defensorías de Niñez e Incapacidad y/o Salud Mental. Sino que se trata de una descripción que posibilita la **organización y la registración** de las actividades dentro de AJS y ANNA e I. Lo que redundará en un mejor desenvolvimiento del servicio.

Todo lo referente a

Las funciones de AJS, se describirán en otra IG.

Por ello, con fundamento a las facultades otorgadas por la **Ley de creación del Ministerio Público de la Defensa Civil (N°5903), Art. 2, Art.3 4 penúltimo párrafo y art. 5 inc. 2)**

**La Sra. DEFENSORA GENERAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Describir las funciones de los/as Defensores/as de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces, como se detalla:

Funciones para la protección integral de niños, niñas y adolescentes y Personas respecto de quienes haya recaído sentencia en el marco de un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardias.

En el supuesto en el que se encuentren comprometidos los derechos o intereses de niños, niñas y adolescentes, o de personas respecto de quienes haya recaído sentencia en un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardias, los Defensores Públicos de Menores e Incapaces, tienen los siguientes deberes y atribuciones específicos, sin perjuicio de los demás propios de la naturaleza del cargo:



**Ministerio Público de la Defensa Civil**  
**Provincia de Jujuy**

**Artículo 2º:**

- a) **Intervenir en los procesos referentes al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardias.**
- b) **Intervenir en forma complementaria** en todo asunto judicial que **afecte los derechos, intereses o bienes** de niños, niñas y adolescentes, o de personas respecto de quienes haya recaído sentencia en el marco de un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o de implementación de apoyos y salvaguardias.
- c) **Promover o intervenir en forma principal** cuando los derechos o intereses de sus asistidos estén comprometidos y existiera **inacción de sus representantes**; cuando el objeto del proceso sea **exigir el cumplimiento** de los deberes a cargo de sus representantes o apoyos; y cuando **carecieren de representante o apoyo** y fuera necesario **proveer la representación** o el sistema de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- d) **Intervenir en el ámbito extrajudicial** ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes, cuando estén comprometidos los derechos económicos, sociales y culturales. En su caso, pueden adoptar aquellas **medidas urgentes** propias de su ámbito funcional y de acuerdo con la normativa específica en la materia. Registro en Despacho de Defensor/a.
- e) **Intervenir como salvaguardia de los apoyos** proporcionados judicialmente o en otros ámbitos, cuando ello **fuera resuelto en la esfera del Ministerio Público de la Defensa, según las circunstancias específicas del caso.**
- f) **Ser parte necesaria, en el ámbito penal**, en todo expediente que se forme respecto de personas menores de edad, **autores y/o víctimas de delito**, conforme las leyes pertinentes **para su protección integral**. Deben intervenir en todo acto procesal del cual pueda derivarse un beneficio o perjuicio para sus defendidos y estar presentes en cada ocasión en que estos fueren citados. Registro de las Intervenciones.
- g) **Asesorar a sus asistidos y a toda persona ligada al efectivo resguardo de sus derechos acerca de las acciones conducentes para tales fines.**
- h) **Actuar conforme a las garantías de procedimiento y a los estándares de derechos humanos relativos al acceso a la justicia y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes**; en particular en cuanto al **derecho a ser oídos, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta y a mantenerlos informados de los asuntos inherentes a su intervención, en función del grado de evolución de sus facultades, teniendo en cuenta el progresivo reconocimiento de la capacidad.**
- i) **Actuar conforme a las garantías de procedimiento y a los estándares de derechos humanos relativos al acceso a la justicia de las personas con discapacidad**; en particular al respeto por su autonomía, voluntad y preferencias, **a la implementación de los ajustes que sean necesarios para asegurar su participación en el procedimiento, y a la no discriminación.**
- j) **Postular una visión de la defensa o asistencia que tome en consideración la perspectiva de género y la diversidad cultural.**
- k) **Concurrir a las instituciones en donde se encuentren alojados sus asistidos, controlando que sus derechos e intereses sean respetados y efectuar, en su caso, las acciones que fueren pertinentes, conforme a cronograma o frente a la necesidad concreta.**
- l) **Instar el agotamiento de las vías recursivas a fin de propender a la mejor solución jurídica para sus defendidos o asistidos.** Registro en Despacho de Defensor
- m) **Convocar personas a su despacho cuando fuere necesario para el ejercicio de su ministerio y pedir las explicaciones o contestar cargos por mal trato a los menores e incapaces, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.** Con el mismo objeto puede dirigirse a cualquier autoridad o funcionario público. Registro de Atención al Público por Secretaría.
- n) **Intervenir de manera principal y/o complementaria, en lo relativo a la designación de tutores, curadores testamentarios, legítimos o dativos y/o apoyos**, igualmente en los procesos reglados por el art. 657 del CC y C. (Guarda a un pariente). **Podrá pedir la remoción y exhibición de cuentas en cualquier tiempo y cuando existieren motivos fundados.**



**Ministerio Público de la Defensa Civil**  
**Provincia de Jujuy**

ñ) **Filiación:** Dar cumplimiento con las previsiones del art. 583 del CC y C, conforme a los turnos que se establezcan y se llevará un Registro por Secretaría, haciendo constar el nombre del niño o niña y la Defensora que está a cargo del caso.

ñ) **Alimentos, Fijación de Cuota Alimentaria:**

Representar o asistir a los menores, de manera principal o complementaria, según corresponda (art. 103 CC y C) para demandar la **prestación de alimentos y educación de las personas obligadas a ello**. Podrán celebrar **convenios judiciales y extrajudiciales** en representación de sus defendidos. **Registro en Despacho de Defensoría, si los hubiere.**

p) Formular denuncias por delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar, en los que resulten perjudicados los menores e incapaces. **Registro**, si se realizaren.

q) **Ejercer judicial y/o extrajudicialmente todos los actos o gestiones convenientes para la protección de NNA e I, y todas las funciones que atribuye el CC y C y otras leyes nacionales y Provinciales, al Ministerio Público.**

r) Concurrir periódicamente a las instituciones, públicas o privadas, en donde se encuentren alojados **niños, niñas y adolescentes e Incapaces o lugares de internación temporaria por adicciones y/o Salud Mental**, conforme al cronograma anual o frente a la necesidad concreta.. Controlando las **condiciones de internación y proponiendo las medidas judiciales o extrajudiciales para evitar abusos. Registro por Secretaría de las visitas efectuadas.**

n) Responder a los pedidos de informes que les formule la Defensoría General del Ministerio Público de la Defensa Civil.

s) **DEBERES** - El Defensor de Niños/as y Adolescentes e Incapaces, deberá:

1. **Concurrir diariamente** a su oficina (Horario matutino. Y horario vespertino conforme los turnos que se establezcan).y despachar las causas dentro de los plazos legales y, en todo caso, a la mayor brevedad. Trimestralmente elevará a la Defensoría General, la estadística correspondiente, de acuerdo a Registros objetivos, con la que se confeccionará la Memoria Anual.
2. Cada Defensor/a llevará un **registro** administrativo interno de las **causas** en las que intervengan sea su actuación, actuación **Complementaria o Principal**.
3. Llevará un **Legajo interno** por, cada niño/a y/o persona a la que se le haya designado Apoyo o Tutor o Curador, y en los que haya intervenido, por apellido del asistido y/o representado, ya sea como requirente principal y/o complementario.
4. Por la Secretaría que corresponda, se dejará **constancia en Acta**, de todas las **denuncias que se** formulen en ese Ministerio Público, relacionada con la vida de los menores e incapaces y en todos los casos, se asignará un Defensor.-

**Artículo 3º.-**

**Registros:**

Hasta tanto la Registración Informática sea posible, con el **Sistema Único de Registración para el Ministerio Público de la Defensa Civil**, la Defensora General Adjunta, diseñará los Registros a partir del año 2.017, para Asistencia a Niños Niñas y Adolescentes en San Salvador de Jujuy, en coordinación con la Sra. Directora Habilitada.

En San Pedro de Jujuy, lo coordinará ésta Defensoría General con la Sra. Directora Habilitada del Departamento de San Pedro de la Defensa Civil.

En ambos casos, **el diseño debe ser compatible con la posterior informatización**, ya en marcha en Asistencia Jurídico Social, para lo cual, se puede consultar con el Departamento de Informática y los Registros manuales previos a la instalación de los Sistemas.-

Por Instrucción General, se aprobarán todos los Registros para todo el Ministerio.

**Artículo 4º.-**

Queda pendiente la instrumentación de las Unidades Funcionales en Salud Mental (Instrucción General N° 4).



**Ministerio Público de la Defensa Civil**  
**Provincia de Jujuy**

**Artículo 5.-**

Dejar sin efecto en toda otra disposición que se oponga a la presente la Instrucción General N° 11/10 de esta Defensoría General, conforme lo expuesto en los considerandos.-

**Artículo 6.-**

Informatícese, Notifíquese, Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia. Cumplido archívese.